



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-635300

Tipo: Salida Fecha: 29/08/2022 04:45:38 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN Exp. 31249
Sociedad: 800072137 - HOLSAN S A S EN REO
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800072137 - HOLSAN S A S EN REORGANIZACION
Folios: 28 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001304

ACTA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD HOLSAN S.A.S

FECHA	28 DE FEBRERO DE 2022
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTOS 2021-01-593985 Y 2021-01-605697 DE 04 Y 07 DE OCTUBRE DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Holsan S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	Plutarco Sánchez Niño
EXPEDIENTE	31249

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación de la reforma al Acuerdo de reorganización

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Antecedentes
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con entidades de Seguridad Social y otros
 - c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración
 - d. Estudio del texto de reforma del acuerdo de reorganización
- (III) **DECRETA RECESO**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:00 a.m. del 28 de febrero de 2022, se dio continuación a la audiencia de reforma al acuerdo de Reorganización de la sociedad Holsan S.A.S



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente, así como el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que, era una continuación de la diligencia adelantada el 14 de enero de 2022, el Despacho no realizó una lectura adicional del protocolo y recordó a los asistentes que el mismo podía ser consultado en las resoluciones citadas, que se encuentran en la página web de la Entidad. No obstante, se recordó a los asistentes que las cámaras y los micrófonos debían estar desactivados y, solo podrían ser encendidos cuando el Juez del concurso concediera el uso de la palabra.

Así las cosas, existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participaban a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no obrará en el expediente.

El Despacho otorgó la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentarán.

Representante legal	Apoderado
Plutarco Sánchez	Mary Belén Coronado

De conformidad con los poderes presentados, actuó como:

Apoderado	Poderdante
José Alexander	UGPP
Johanna Parra	DIAN
Milton Castellanos	Bancolombia
Aracely León	ICBF
Valeria Gómez Rodríguez	Colpensiones

(II) DESARROLLO

a. ANTECEDENTES

Previo a continuar con la diligencia para estudiar la reforma, el Despacho realizara un recuento de las actuaciones de la sesión de enero de 2022, respecto a las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones y las observaciones realizadas al texto de reforma del acuerdo de reorganización. Seguidamente, puso en conocimiento los memoriales 2022-01-096323, 2022-01-096239 y 2022-01-096413 de 26 y 27 de febrero de 2022.

b. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES DE RETENCIÓN OBLIGATORIA

Se concedió la palabra a las entidades de seguridad social con el fin de que indicarán si a la fecha existían saldos por depurar o deudas reales a su favor y a cargo de la concursada.

Colpensiones informó que la sociedad realizó el trabajo de depuración, no obstante, aún presentaba una deuda real y una deuda presunta, se propuso que en los próximos 8 días se

realizarán las actuaciones respectivas, para continuar con el estudio de la reforma. La sociedad aclaró que la deuda presunta al ser vieja data se depuraría con el tiempo, mientras la real se pagaría en el término otorgado. Colpensiones dio plazo hasta el 31 de marzo para que se presentaran los soportes de la depuración.

La UGPP solicitó información del radicado en el cual se informó el pago realizado, la sociedad se pronunció y aclaró que el pago restante era la sanción la cual, al no ser temas de Seguridad Social, debió estar graduada de quinta clase. La UGPP solicitó radicar ante la Entidad los soportes de pago y de quedar un saldo pendiente se pague. La concursada informó el número del radicado ante la UGPP.

La DIAN informó que, si bien la sociedad atendió los compromisos, surgió una nueva obligación por retención periodo 12 de 2021.

C. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Atendiendo lo anterior, el Despacho le otorgó la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existía obligaciones por concepto de gastos de administración, que impidiera continuar con el estudio de la reforma del acuerdo de reorganización.

Bancolombia presentó denuncia por gastos pos frente a 5 contratos de leasing, mientras que la DIAN manifestó que a las obligaciones de renta seguían reflejando deuda, se corroboró que la sociedad tenía una facilidad de pago.

La concursada se pronunció informando las actuaciones realizadas frente a Bancolombia, aclarando que no se adeudan gastos pos a favor de la Entidad Bancaria exponiendo cada argumento, incluyendo el proceso de restitución iniciado por Bancolombia, por lo cual, no era competencia del concurso pronunciarse al respecto. De igual forma, se pronunció respecto a la DIAN señalando la facilidad de pago y la compensación a fin de atender las obligaciones.

d. ASPECTOS DE LA REFORMA

El Despacho realizó el control de legalidad sobre el texto de reforma presentado por la concursada, la sociedad se pronunció respecto a la duración del acuerdo de reorganización, los documentos totales de los votos, la vinculación de Berggrun Abogados y Promotora, errores gramaticales, periodo de gracia, diferencias en los valores de las acreencias laborales, pago indexación, votación del acuerdo, comité de acreedores y las diferencias en la determinación de derechos de voto.

Bancolombia solicitó tener en cuenta los valores adeudados a su favor, para poder continuar o no con la reforma, mientras que, el ICBF realizó observaciones frente a las acreencias parafiscales y reconocimiento de intereses.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho señaló que, toda vez que la concursada debía presentar el acuerdo conforme a las observaciones realizadas en la diligencia y que se debió aclarar las obligaciones a favor de Bancolombia, era necesario que por ambas partes se presentará un informe con los documentos soporte. Por lo cual, era procedente decretar un receso hasta el día 14 de marzo de 2022.



En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de insolvencia,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad Holsan S.A.S, para que la concursada presente una fórmula de normalización de las acreencias incumplidas y realice las correcciones respectivas requeridas lo cual deberá realizarlo a más tardar el día 07 de marzo de 2022.

Segundo: Requerir a la concursada y a Bancolombia para que en el mismo terminó señalado presenten un informe detallado frente a los gastos de administración reclamados y los soportes de los mismos.

Tercero. Reanudar la presente audiencia de reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad denominada Holsan S.A.S, para el día 14 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.

La presente decisión quedo notificada en estrados.

La DIAN solicitó que en el mismo terminó se debía tener cumplidos los compromisos a su favor. El Despacho adicionó en el resuelve lo solicitado, en el sentido que, para el 14 de marzo de 2022, la concursada tenía que tener presentada la solicitud ante la DIAN.

No habiendo recursos, la misma quedó en firme en audiencia y ejecutoriada.

Siendo las 11:29 a.m., se dio por terminada la audiencia

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA
SOCIEDAD HOLSAN S.A.S**

FECHA	14 DE MARZO DE 2022
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTOS 2021-01-593985 Y 2021-01-605697 DE 04 Y 07 DE OCTUBRE DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Holsan S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	Plutarco Sánchez Niño
EXPEDIENTE	31249

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación de la reforma al Acuerdo de reorganización

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- a. Antecedentes
- b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con entidades de Seguridad Social y otros



c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración
(III) NO CONFIRMA REFORMA Y CONVOCA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO
(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:00 a.m. de 14 de marzo de 2022, se dio continuación a la audiencia de reforma al acuerdo de Reorganización de la sociedad Holsan S.A.S

Teniendo en cuenta que, era una continuación de la diligencia adelantada el 14 de enero y 28 de febrero de 2022 el Despacho no realizó una lectura adicional del protocolo y recordó a los asistentes que el mismo podía ser consultado en las resoluciones citadas, que se encuentran en la página web de la Entidad.

No obstante, se recordó a los asistentes que las cámaras y los micrófonos debían estar desactivados y, solo podrían ser encendidos cuando el Juez del concurso concediera el uso de la palabra.

Así las cosas, existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participaban a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no obrará en el expediente.

El Despacho otorgó la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentarán.

Representante legal	Apoderado
Plutarco Sánchez	Mary Belén Coronado

De conformidad con los poderes presentados, actuó como:

Apoderado	Poderdante
José Alexander	UGPP
Johanna Parra	DIAN
Milton Castellanos	Bancolombia
Aracely León	ICBF
Valeria Gómez Rodríguez	Colpensiones

(II) DESARROLLO

a. ANTECEDENTES

El Despacho realizó un resumen de la diligencia anterior y de los compromisos adquiridos por la concursada con Colpensiones, UGPP y DIAN, así como el informe respecto a la denuncia de Bancolombia.

Posterior, se puso en conocimiento el memorial 2022-01-131058 de 11 de marzo de 2022, en atención a las observaciones contenidas en el oficio 2022-01-110066 de 02 de marzo de 2022.

b. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES DE RETENCIÓN OBLIGATORIA

Se concedió la palabra a las entidades de seguridad social con el fin de que indicarán si a la fecha existían saldos por depurar o deudas reales a su favor y a cargo de la concursada.

Colpensiones informó que la concursada continuaba con el detalle de deuda y precisó las actuaciones adelantadas por la concursada, mientras que la UGP señaló que efectivamente se recibió el pago y una vez se verifique si existe saldo, se deberá cancelar.

La concursada se pronunció al respecto, señalando que una vez se subsane el error de la página cancelan el valor y que no existía deudas pendientes con la UGPP, aclarando que la sanción queda graduada y calificada por ser anterior como acreedor de quinta clase y continuó con el compromiso de depurar la deuda a favor de Colpensiones.

El Despacho precisó que el proceso de reorganización es de naturaleza jurisdiccional, lo que implicaba la existencia de etapas procesales precluidas, la etapa procesal para hacer valer acreencias ya se estaba precluida y de no darse las circunstancias señaladas por la concursada, la Entidad señaló que debía estarse a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

Conforme a lo anterior, las acreencias de la UGPP al causarse con anterioridad al inicio del proceso de reorganización y al no, haber hecho uso de la oportunidad para objetarlas debía acogerse al artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

c. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Atendiendo lo anterior, el Despacho le otorgó la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existía obligaciones por concepto de gastos de administración, que impidiera continuar con el estudio de la reforma del acuerdo de reorganización, a fin de que se exhibieran los respectivos soportes de pago o se presentarán las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

La DIAN informó las actuaciones adelantadas por la concursada y las gestiones que realizó la Entidad. Por su parte, Bancolombia reiteró las obligaciones a su favor respecto de los contratos de leasing.

El Despacho presentó un resumen de lo observado en los informes presentados por Bancolombia y la concursada, concluyendo que existían obligaciones a favor de Bancolombia por concepto de gastos de administración, que si bien se está adelantando un proceso de restitución sobre los mencionados equipos ello no hace que no se consideren gastos de administración incumplidos.

En consecuencia, al existir gastos de administración sin normalizar, el Despacho no puede continuar con el estudio del texto de reforma por lo cual debe la concursada presentar una fórmula de normalización con dicho acreedor, so pena de dar aplicación al artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

La concursada se pronunció señalando que no desconoció los contratos sino los cánones causados con posterioridad a la admisión, por cuanto se entregó los bienes y es el debate

existente. Así mismo, señaló los motivos por lo cual no era procedente dichos cánones de arrendamiento.

El Despacho manifestó que, conforme a las órdenes dadas en la diligencia anterior, solo se presentó un informe por parte de Bancolombia, en el cual, y conforme a lo que obra en el expediente, existía un acta de entrega suscrita por la concursada sobre el contrato de leasing Bancolombia Panamá, no obstante, el acta no tiene firma por Bancolombia y, en consecuencia, no podría ser prueba de la terminación y entrega de los bienes.

Adicionalmente, se señaló que obran otras actas de los contratos de leasing con restitución parcial de los equipos, lo que permite concluir que al no existir entrega comprobada de los equipos objeto de leasing con Bancolombia y solo restituciones parciales, hay obligaciones pendientes que la concursada no acreditó su pago, existiendo dichas obligaciones, se advirtió que el incumplimiento de estas daba lugar de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte, frente al control de legalidad el Despacho informó que la votación presentada para la aprobación de la reforma es del 49,6% de los votos asignados, no obstante, a pesar de contar con las categorías que exige la ley 1116 de 2006, era claro que la reforma no fue aprobada por la mayoría absoluta, dado el retiro de algunos votos y el no cumplimiento de los requisitos formales, no se podía continuar con el estudio de la reforma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en la presente audiencia de reforma del acuerdo de la sociedad Holsan S.A.S, se realizaron observaciones de fondo y de forma al texto del acuerdo que no fueron atendidas, que no se normalizó las obligaciones derivadas del contrato de leasing a favor de Bancolombia y que después de las observaciones al texto de reforma, el mismo no contó con la votación legal, el Despacho procedió a no confirmar los acuerdos y convocar a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. No confirmar la reforma al acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores internos y externos de la sociedad Holsan S.A.S.

Segundo. Convocar a las deudoras y a los acreedores internos y externos a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, que se llevará a cabo el día 25 de abril de 2022 a las 10:00 a.m. por mecanismos virtuales.

Tercero. Advertir a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

La presente decisión quedo notificada en estrados.



No habiendo recursos, la misma quedo en firme en audiencia y ejecutoriada.

Siendo las 10:58 a.m., se dio por terminada la audiencia.

**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA
SOCIEDAD HOLSAN S.A.S**

FECHA	25 DE ABRIL DE 2022
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTOS 2021-01-593985 Y 2021-01-605697 DE 04 Y 07 DE OCTUBRE DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Holsan S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	Plutarco Sánchez Niño
EXPEDIENTE	31249

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. Antecedentes y actuaciones posteriores a la convocatoria de la Audiencia
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y obligaciones de carácter obligatorio
 - c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo
 - d. Situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) DECRETA RECESO**
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:14 a.m. del 25 de abril de 2022, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de Reorganización de la sociedad Holsan S.A.S

El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales.

Así las cosas, se señaló los asistentes la manera cómo se desarrollaría la audiencia y se advirtió que no fue recibida, a través de la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, ninguna solicitud para habilitación de salas en la Superintendencia de Sociedades, tal y como se informó en el auto de convocatoria de la presente audiencia.



Existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participan a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no obrará en el expediente.

El Despacho otorgó la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentaran.

Representante legal	Apoderado
Plutarco Sánchez	Mary Belén Coronado

De conformidad con los poderes presentados, actuó como:

Apoderado	Poderdante
José Alexander	UGPP
Johanna Parra	DIAN
Milton Castellanos	BANCOLOMBIA
Daniel Felipe Amaya	Colpensiones
Daniela Benavidez	Banco de Occidente

(II) DESARROLLO

a. ANTECEDENTES

EL DESPACHO REALIZÓ UN RECUENTO DE LA DILIGENCIA DEL 14 DE MARZO DE 2022.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de la seguridad social y gastos de administración

Atendiendo lo anterior, el Despacho le concedió la palabra a las entidades de seguridad social con el fin de que indicarán si a la fecha existían saldos por depurar o deudas reales a su favor y la fórmula de normalización.

Se recordó que la concursada conforme a la audiencia de reforma del acuerdo de reorganización, se comprometió a depurar y pagar las obligaciones a favor de Colpensiones y de la UGPP.

La UGPP informó que quedo un saldo por pagar, por lo cual, solicitó que la sociedad señalará si realizó dichos pagos. Por otra parte, Colpensiones manifestó que a la fecha no se informó gestiones de depuración.

La concursada informó que con al UGPP se recibió los saldos señalados y se está depurando para realizar el respectivo pago, mientras que, con Colpensiones, la deuda real está lista para pagar, pero se continua con la depuración de la duda presunta por tratarse de información desde el año 1995, lo que ha sido difícil.

c. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo y gastos de administración

A continuación, el Despacho otorgó la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existían obligaciones por concepto de gastos de administración y/o del acuerdo de reorganización, a fin de que el concursado exhibiera los respectivos soportes de pago o propusiera las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

El Despacho recordó los compromisos adquiridos por la concursada en la audiencia de reforma del acuerdo de reorganización frente a la DIAN y las manifestaciones realizadas por Bancolombia y la concursada, así como los memoriales presentados con radicado 2022-02-131524 de 11 de marzo de 2022.

La DIAN informó que la concursada tenía retenciones al período 1, 2 y 3 del año 2022 e impuesto de ventas año 2021 periodos 5, 6 y año 2022 período 1, pendientes de pago. Mientras que, Banco de Occidente denunció gastos pos derivados de los contratos de leasing y Bancolombia reiteró la denuncia realizada en las diligencias anteriores, señaló las actuaciones adelantadas para la restitución de los equipos objeto de los contratos de leasing.

La concursada se pronunció recordando la facilidad de pago presentadas ante la DIAN y los pagos realizados, así mismo, señaló que esta al día con Banco de Occidente e informó las contestaciones a lo manifestado por Bancolombia.

La DIAN realizó algunas correcciones, recordó la solicitud de alcance a la facilidad de pago con la que se comprometió la sociedad y solicitó los comprobantes de pago de las obligaciones. Por su parte, Bancolombia se pronunció frente a las manifestaciones de la deudora y sobre los procesos de restitución adelantados ante la justicia ordinaria, reiterando los valores adeudados.

Seguidamente, Banco de Occidente solicitó los comprobantes de pago y la apoderada de la concursada realizó las manifestaciones a lugar respecto de los contratos de leasing y las actuaciones por parte de Bancolombia, dejando claro que si se llegará a deber montos a Bancolombia los mismos serían mínimos, por cuanto los contratos se terminaron desde el año 2017 y las causaciones serían menores que no se han podido determinar por la aplicación de los montos que se entregaron a Bancolombia, siendo adeudados uno o dos cánones a la fecha.

A lo manifestado por la concursada, Bancolombia se pronunció solicitando la restitución de los activos para determinar los valores de pago, aclarando que los cánones se causaran hasta tanto no se devuelvan los equipos. Se corrió traslado a la concursada quien se pronunció, seguidamente la DIAN realizó aclaración respecto a la solicitud de la sociedad.

El Despacho solicitó informe de restituciones parciales, con el saldo de cada uno de los contratos y si esto redujo el valor de los cánones, indicando la causa por la que no se han retirado los equipos y detallar desde la fecha que se enunció la entrega de los equipos, se han causado de los contratos de leasing y el valor de los mismos. Así mismo, se requirió a la concursada para que ampliara el informe señalando que actuaciones realizó en aras de entregar de los equipos, estipulando el valor de los cánones y contener el estado de cumplimiento del acuerdo de reorganización.

De igual forma, se requirió a la concursada para que cumpliera los compromisos adquiridos con la DIAN en la diligencia, remitiera los soportes de pago a favor de Banco de Occidente y la depuración y pago de las obligaciones con Colpensiones y la UGPP.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de insolvencia,



“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Holsan S.A.S, para que la concursada y los acreedores, especialmente Bancolombia den respuesta a los requerimientos realizados, lo cual deberán presentarse a más tardar el día 13 de mayo de 2022.

Segundo: Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad denominada Holsan S.A.S, para el día 19 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m.

La presente decisión quedo notificada en estrados.

No habiendo recursos, la misma quedo en firme en audiencia y ejecutoriada.

Siendo las 11:48 a.m., se dio por terminada la audiencia.

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA
SOCIEDAD HOLSAN S.A.S**

FECHA	19 DE MAYO DE 2022
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTOS 2021-01-593985 Y 2021-01-605697 DE 04 Y 07 DE OCTUBRE DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Holsan S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	Plutarco Sánchez Niño
EXPEDIENTE	31249

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - b. Antecedentes y actuaciones posteriores a la convocatoria de la Audiencia
 - c. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y obligaciones de carácter obligatorio
 - d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo
 - e. Situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **DECRETA RECESO**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN



Siendo las 09:03 a.m. del 19 de mayo de 2022, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de Reorganización de la sociedad Holsan S.A.S

Teniendo en cuenta que, era una continuación, el Despacho no realizó una lectura adicional del protocolo y recordó a los asistentes que el mismo podía ser consultado en las resoluciones citadas, que se encuentran en la página web de la Entidad.

No obstante, se recordó a los asistentes que las cámaras y los micrófonos debían estar desactivados y, solo podrían ser encendidos cuando el Juez del concurso concediera el uso de la palabra.

Así las cosas, existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participaban a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no obrará en el expediente.

El Despacho otorgó la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentarán.

Representante legal	Apoderado
Plutarco Sánchez	Mary Belén Coronado

De conformidad con los poderes presentados, actuó como:

Apoderado	Poderdante
José Alexander	UGPP
Johanna Parra	DIAN
Diego Alejandro Uessler	Bancolombia
Aracely León	ICBF
Daniel Felipe Amaya	Colpensiones

(II) DESARROLLO

a. ANTECEDENTES

El Despacho realizó un recuento de la diligencia del 25 de abril de 2022 y puso en conocimiento los memoriales 20202-02-131524, 2022-03-004715, 2022-01-386922, 2022-01-437071, 2022-01-438022, 2022-01-438000 y 2022-01-438071.

b. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Atendiendo lo anterior, el Despacho le concedió la palabra a las entidades de seguridad social con el fin de que indicarán si a la fecha existían saldos por depurar o deudas reales a su favor y la fórmula de normalización.

La concursada informó que presentó los soportes de pago a favor de Colpensiones y la UGPP, mientras que con la DIAN se aprobó una facilidad de pago. Colpensiones señaló que la deudora en efecto remitió los soportes de pago de la deuda real, no obstante, la deuda presunta continuaba igual.

El representante legal se manifestó señalando los inconvenientes que tiene para depurar la deuda presunta al ser vieja data, lo que no significaba que no se realizarán las actuaciones para poder depurar dicha deuda.

La DIAN reitero que existía una facilidad de pago aprobada en diciembre, sobre la cual la deudora se comprometió a pedir ampliación para incluir las obligaciones pos que quedaron por fuera de la misma, no obstante, la misma no fue resuelta hasta la fecha por la DIAN, lo que no impedía continuar con la audiencia, siempre y cuando la concursada continúe cumpliendo los compromisos y trámites necesarios.

C. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ACUERDO Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

A continuación, el Despacho otorgó la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existían obligaciones por concepto de gastos de administración y/o del acuerdo de reorganización, a fin de que el concursado exhibiera los respectivos soportes de pago o propusiera las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Bancolombia reiteró la denuncia de incumplimiento de gastos pos y se pronunció respecto del informe presentado por la Entidad y requerido por el juez del concurso.

Escuchado lo anterior, el Despacho procedió a resolver lo respectivo a las obligaciones pos acuerdo a favor de Bancolombia derivados de los contratos de Leasing, en primer lugar, realizó un resumen de los memoriales 2022-01-131524 de 11 de marzo de 2022, 2022-01-146476 y 2022-01-146477 de 18 de marzo de 2022, 2022-03-004403 de 21 de abril de 2022, 2022-03-004715 de 27 de abril de 2022 y 2022-01-438071 de 17 de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior, el Despacho encontró que a la fecha existían obligaciones adeudadas a favor de Bancolombia, toda vez que, no se habían pagado los saldos adeudados respecto de los contratos de leasing No. 159387, 165402, 109504 y 999556, ni se restituyeron los equipos.

Si bien, se realizaron entregas parciales de los contratos 156754, 171964 y 171957, a la fecha existían obligaciones pendientes frente a dichos contratos por los bienes no restituidos, por cuanto, los mismos quedaron para el uso y goce de la sociedad, conforme a lo firmado por las partes, en las actas de restitución parcial de septiembre de 2017.

Sobre las dos actas de entrega presentadas por la concursada a este Despacho, no contiene la firma de ambas partes contractuales y son anteriores a las actas de restitución parcial.

Frente los abonos alegados por la concursada, no se acreditó la extinción total de las obligaciones reclamadas por el Banco, en especial, por cuanto a lo expuesto, los pagos se imputaron distintamente a obligaciones sin que se haya solicitado el re direccionamiento de los contratos objeto de las intenciones de compra.

En consecuencia, el Despacho otorgaría un plazo de 2 meses a fin de que la concursada presentará con el banco fórmulas de normalización, de los valores que se adeudan.

Se requirió a la sociedad para que se pronunciará respecto del estado del acuerdo de reorganización. La concursada se pronunció respecto de Bancolombia e informó que se presentó nuevamente la reforma con las modificaciones y observaciones requeridas por el juez del

concurso. Bancolombia se manifestó al respecto, el Despacho reiteró el terminó para la conciliación por parte de las partes.

La apoderada del ICBF solicitó el número del radicado de la última versión de la reforma del acuerdo de reorganización.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Holsan S.A.S, se verificó que existen obligaciones que debían ser normalizadas por la concursada a favor de Bancolombia era procedente Decretar un receso de la diligencia, la cual se reanudaría el día 25 de julio de 2022.

Así mismo, se requería a la concursada para que presentará el texto de reforma del acuerdo de reorganización con todos los anexos correspondiente y la votación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de insolvencia,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Holsan S.A.S, para que la concursada realice las correcciones requeridas y adelante las conversaciones con Bancolombia para llegar a una normalización.

Segundo: Requerir a la concursada para que presente el texto de reforma del acuerdo de reorganización con todos los anexos correspondiente y la votación respectiva.

Tercero. Reanudar la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad denominada Holsan S.A.S, para el día 25 de julio de 2022 a las 2:00 p.m.

La presente decisión quedo notificada en estrados.

No habiendo recursos, la misma quedo en firme en audiencia y ejecutoriada.

Siendo las 09:34 a.m., se dio por terminada la audiencia.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD HOLSAN S.A.S

FECHA	25 DE JULIO DE 2022
HORA	02:00 P.M.
CONVOCATORIA	AUTOS 2021-01-593985 Y 2021-01-605697 DE 04 Y 07 DE OCTUBRE DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Holsan S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	Plutarco Sánchez Niño
EXPEDIENTE	31249

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización



ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- a. Antecedentes y actuaciones posteriores a la convocatoria de la Audiencia
- b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social retención obligatoria y gastos pos acuerdo.

(III) DECRETA RECESO

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 p.m. del 25 de julio de 2022, se dio continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de Reorganización de la sociedad Holsan S.A.S

El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Se recordó a los asistentes que las cámaras y los micrófonos deben estar desactivados y, solo podrán ser encendidos cuando el Juez del concurso concediera el uso de la palabra.

Así las cosas, existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advirtió a las partes que participan a través de apoderado que debían allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no se obrara en el expediente.

El Despacho otorgó la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentaran.

Representante legal	Apoderado
Plutarco Sánchez	Mary Belén Coronado

De conformidad con los poderes presentados, actúa como:

Apoderado	Poderdante
Daniel Felipe Amaya	Colpensiones
Mario Silva Rubiano	DIAN
Milton Castellanos	Bancolombia
Fernando Villegas	Acreedor laboral
Aracely León	ICBF

(II) DESARROLLO

- a. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RETENCIÓN OBLIGATORIA Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Atendiendo lo anterior, el Despacho le concedió la palabra a las entidades de seguridad social con el fin de que indicaran si a la fecha aún se existían saldos por depurar o deudas reales a su favor.

Colpensiones señaló que se continuaba adeudando el total de la obligación, toda vez que solo se presentó los soportes de pago de la deuda real. La DIAN informó que la sociedad presentaba retenciones en la fuente por períodos de 5 y 6.

A continuación, el Despacho le otorgó la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si a la fecha existían obligaciones por concepto de gastos de administración y/o del acuerdo de reorganización, a fin de que el concursado exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Bancolombia informó que se continuaba con el incumplimiento de los gastos pos, toda vez que, no se llegó a ningún acuerdo con la concursada en el tiempo otorgado, como tampoco se realizó las diligencias para restituir los activos entregados con los contratos de leasing.

La DIAN presentó obligaciones por gastos pos derivados al IVA período 1 ,2 y 3 del año 2022.

La concursada se pronunció señalando que falta que Colpensiones aplique el pago, se continua con él trabajo de depuración, pero se está adelantado actuaciones con Colpensiones para tratar de depurar la vieja data. Frente a la DIAN, se señaló que estaba en termino para pago, se pronunció a lo señalado por Bancolombia y la situación presentada para la entrega de los equipos. Así mismo, informó que corresponde a la justicia ordinaria dirimir si dichas obligaciones se adeudan o no por Holsan S.A.S, la jurisprudencia de la Entidad señala que, si no se reconocen las obligaciones, para el caso, bajo el sustento que no se adeudan, es la justicia ordinaria quien debe decidir al respecto.

Bancolombia se pronunció, seguidamente la DIAN aclaró que se realizó la facilidad de pago y la compensación realizada fue aplicada al año 2021 y que efectivamente, la retención se estaba en termino para pago, no obstante, frente al IVA del año 2022 al estar en mora, por lo que se solicitó especificación respecto a su pago.

Fernando Villegas como acreedor laboral presentó desacuerdo con la reforma del acuerdo, realizando algunas manifestaciones al respecto. En consecuencia, el Despacho solicitó aclaración respecto a la obligación a favor de la DIAN, la demanda ejecutiva con Geoambiental S.A.S. y el pago de las obligaciones laborales. La sociedad informó que se llegó a un acuerdo de pago con Geoambiental, mientras que con la DIAN se realizarían las actuaciones respectivas y con el señor Villegas al estar en el acuerdo el mismo quedaría sujeto a la reforma que se presentó a la Entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Holsan S.A.S, la concursada hizo claridad sobre la presentación de la reforma del acuerdo del 3 de junio de 2022, con la que pretendía subsanar el incumplimiento, el Despacho consideró pertinente decretar un receso con el fin de que la concursada pudiera aportar los soportes de pago de las obligaciones con Bancolombia y un informe de la demanda con Geoambiental y su situación de pago, así como, lo ocurrido con las



obligaciones de la DIAN al momento de su vencimiento y deberá informar el proceso ejecutivo con Bancolombia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la reforma presentadas para subsanar el incumplimiento de las obligaciones del acuerdo denunciadas en la diligencia, se realizaría la verificación de la votación de la reforma al acuerdo, por lo cual era procedente Decretar un receso hasta el 17 de agosto de 2022. Advirtiendo que los informes solicitados se debían presentar semanalmente hasta la reanudación de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de insolvencia,

“RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Holsan S.A.S.

Segundo: Reanudar la presente audiencia para el día 17 de agosto de 2022 a las 02:00 p.m.

La presente decisión quedo notificada en estrados.

La apoderada de la concursada solicitó correr la diligencia por cuatro días por cuestiones laborales. El Despacho accedió a la solicitud, dejando la audiencia para el día martes 23 de agosto a las 10:00 a.m.

El ICBF solicitó el radicado de la propuesta de reforma del acuerdo de reorganización, el Despacho otorgó el mismo.

No habiendo recursos, la misma quedo en firme en audiencia y ejecutoriada.

Siendo las 2:50 p.m., se dio por terminada la audiencia.

ACTA

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA
SOCIEDAD HOLSAN S.A.S**

FECHA	23 DE AGOSTO DE 2022
HORA	10:00 P.M.
CONVOCATORIA	AUTOS 2021-01-593985 Y 2021-01-605697 DE 04 Y 07 DE OCTUBRE DE 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Holsan S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	Plutarco Sánchez Niño
EXPEDIENTE	31249

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización



ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(V) **INSTALACIÓN**

(VI) **DESARROLLO**

- a. Antecedentes y actuaciones posteriores a la convocatoria de la Audiencia
- b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social retención obligatoria.
- c. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo y gastos de administración.

(VII) **CONSIDERACIONES**

(VIII) **CIERRE**

(III) **INSTALACIÓN**

Siendo 10:00 a.m. del 23 de agosto de 2022, se da continuación a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de Reorganización de la sociedad Holsan S.A.S. en reorganización.

El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, preside esta audiencia y advierte que se adelantará por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el Auto de convocatoria.

No obstante, se recuerda a los asistentes que las cámaras y los micrófonos deben estar desactivados y, solo podrán ser encendidos cuando el Juez del concurso conceda el uso de la palabra.

Así las cosas, existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho advierte a las partes que participan a través de apoderado que deberán allegar el poder respectivo a través del web master de la Entidad, en caso que el mismo no se encuentre en el expediente.

El Despacho otorga la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presenten.

Representante legal	Apoderado
Plutarco Sánchez	Mary Belén Coronado

De conformidad con los poderes presentados, actuó como:

Apoderado	Poderdante
Alejandro Leon	UGPP
Johanna Parra Velazco	DIAN
Jessica Andrea Bernal	Colpensiones
Olga Lucia Barragán	Banco de Occidente
Milton Castellanos	Bancolombia
Alvaro Escobar Rojas	ScotiaBank Colpatria

(IV) **DESARROLLO**

a. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES POSTERIORES A LA CONVOCATORIA DE LA AUDIENCIA



1. Mediante los memoriales identificados con los radicados 2021-01-022018, 2021-01-023244, 2021-01-026544 y 2021-01-035064 del 1, 2, 4 y 12 de febrero de 2021, la sociedad concursada solicitó la modificación del acuerdo de reorganización.
2. A través de Auto N° 2021-01-593985 de 04 de octubre de 2021 el Despacho convocó a la Audiencia de Reforma del acuerdo de reorganización, para el día 14 de octubre de 2021, no obstante, dicha fecha fue reprogramada mediante el Auto N° 2021-01-605697 de 7 de octubre de 2021 y la audiencia se celebró el 19 de octubre de 2021, en dicha diligencia se realizaron observaciones al proyecto de calificación de créditos presentado y se decretó un receso para el día 14 de enero de 2022, a efectos de que normalizara gastos de administración pendientes de pago.
3. El 14 de enero de 2022, se continuo con la audiencia de reforma del acuerdo de reorganización, y tuvo que decretarse un receso a efectos de que la concursada diera cumplimiento al requerimiento de allegar la documentación completa de la solicitud de reforma del acuerdo de reorganización, por lo que se decretó el receso para el día 28 de febrero de 2022.
4. Se reanudo la audiencia de estudio de reforma del acuerdo de reorganización el 28 de febrero de 2022, y el despacho nuevamente realizo observaciones al escrito de reforma del acuerdo de reorganización, por lo que fue necesario decretar un receso para el día 14 de marzo de 2022, a efectos de que la concursada diera cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho.
5. Continuada la audiencia de reforma del acuerdo de reorganización el 14 de marzo de 2022, este despacho no confirmo la reforma del acuerdo de reorganización y convocó a audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, para el 25 de abril de 2022.
6. En audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, celebrada el 25 de abril, este despacho realizó diferentes requerimientos a la concursada y a los acreedores (Bancolombia) y decretó un receso para que atendieran los requerimientos, decretando un receso para el 19 de mayo de 2022.
7. En la diligencia del 19 de mayo de 2022, el Despacho realizó las verificaciones correspondientes de obligaciones a favor de entidades de seguridad social y gastos de administración y concedió un receso a fin de que la concursada normalizara sus obligaciones con Colpensiones, DIAN y remitiera un informe respecto a las obligaciones denuncias por Bancolombia, allegando los soportes de pago y el proceso ejecutivo con Geoambiental.
8. De igual forma, la sociedad si bien informó que presentó nuevamente el texto de reforma del acuerdo de reorganización el 03 de junio de 2022, el juez del concurso mediante oficio 2022-01-582725 de 20 de julio de 2022 requirió a la sociedad para que atendiera las observaciones realizadas.
9. Con posterioridad a la diligencia, con memorial 2022-01-587509 de 2 de agosto de 2022, la concursada presentó copia del recurso de reposición presentado dentro del proceso ejecutivo 11001310303620220024700, instaurado por Bancolombia contra la concursada para el cobro de las obligaciones objeto de los contratos de leasing.



10. Con memorial 2022-01-617876 de 19 de agosto de 2022, la concursada dio respuesta al requerimiento remitiendo plan de negocios, hipótesis negocio en marcha, actualización información contratos de Bancolombia, la solicitud de compensación DIAN retenciones 1 y 2 año 2022 y soporte de pago de Geoambiental.
11. El Despacho observó que dentro del escrito presentado por Holsan S.A.S. respecto de las obligaciones derivadas de los contratos, solicita una serie de explicaciones de la Entidad Bancaria, mientras que pide a este Despacho requerir a Bancolombia para que explique porque no dio contestación a las aclaraciones radicadas por la concursada en el memorial 2022-01-505678, dirigidas a aclarar montos y definir la situación real de cada contrato y que la Superintendencia conmine a Bancolombia a retirar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 36 del Circuito Civil.

b. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Despacho le concede la palabra a las entidades de seguridad social con el fin de que indiquen si a la fecha aún se encuentran saldos por depurar o deudas reales a su favor.

Acreeedor	Apoderado	Requerimiento	Respuesta
UGPP	Alejandro Leon	Pendientes Pagos por concepto de Seguridad social así: Salud: \$14.677.400 Pensión: \$10.522.300 Fondo Solidaridad Pensional: \$909.700 Riesgos Laborales: \$2.676.100 Valor informado a la concursada con oficio enviado el 22 de marzo de 2022 radicado UGPP 712381	Indica no tener conocimiento de dichas obligaciones, refiere el representante legal que realizaron los pagos, por lo que solicita validar los pagos, ya que, ya habían sido atendidas dichas obligaciones.
DIAN	Johanna Parra Velazco	Registran pendientes el pago de nuevos periodos de retención vencidos, correspondientes al periodo 5 del 2022, \$24.948.000, no obstante, dicha suma debe ser actualizada de conformidad con la sanción por extemporaneidad liquidando los intereses. Periodo 6 de 2022, pendiente pago \$30.540.000, plazo de pago 18 de septiembre. Periodo 7 hasta 18 de octubre.	La concursada reconoce que están pendientes los pagos, y la retención vencida e indica que se pondrá al día en el pago el próximo viernes (26 de agosto).
COLPENSIONES	Jessica Andrea Bernal	Informa que se generó el pago de la deuda real por	Indica que se han comunicado con



		valor de \$730.400, y solicita información del estado actual de la depuración que está adelantando la concursada sobre de la deuda presunta por valor de \$12.129.711.	Colpensiones y están depurando, pero no fija fecha para terminar dicha validación.
--	--	--	--

C. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ACUERDO Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

A continuación, el Despacho le concede la palabra a los presentes en la audiencia para que manifiesten si a la fecha existen obligaciones por concepto de gastos de administración y/o del acuerdo de reorganización, a fin de que el concursado exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Acreeedor	Apoderado	Requerimiento	Respuesta
Banco de Occidente	Olga Lucia Barragán	Gasto de administración por pago pendientes del contrato 180102112 la suma de \$4.565.796 y por el contrato 180102468 la suma de \$58.052.844.	Reconoce el vencimiento de las cuotas, el próximo martes (30 de agosto) se podrían al día con los pagos.
DIAN	Johanna Parra Velazco	Frente a la compensación realizada, se compenso el periodo 3 y 5 de ventas, y una parte al periodo 6 y a las retenciones de los periodos de 1 al 3. Saldo pendiente del periodo 6 del año 2021 en ventas la suma: \$85.935.000 Periodo 1, 2 y 3 del año 2022 en ventas, la suma: \$245.661.000. De los cuales cursa una solicitud de compensación por excedente de retenciones, pero el mismo, aproximadamente seria de cien millones, quedando saldo pendiente para ser pagado.	Reconoce que quedan saldos pendientes, solicitaron una compensación por retenciones, con ello cubrirían inicialmente lo del año 2021, y parte del periodo 1 de ventas y 2022. El saldo se pagaría en tres meses.
Bancolombia	Milton Castellanos	Reitera la denuncia de gastos de administración, por concepto contratos de leasing: Contrato leasing 9387: \$1.848.456.258 Contrato leasing 165402 \$2.400.136.991	Indican que se decretó la apertura de dos procesos ordinarios diferentes reclamando dichos gastos de administración ya que presentan inconsistencias en el monto de cobro y en el cumplimiento de los



		Contrato leasing 156754 \$186.078.339 Contrato leasing 171964 \$594.772.276 Contrato leasing 171957 \$318.830.491 Contrato leasing 109504 \$29.474.287 Contrato leasing internacional 999556 \$1.475.591,69 dólares	contratos. El demandante es Bancolombia. Por lo que solicita no tener en cuenta dicha denuncia, ya que está pendiente de ser resuelta en la jurisdicción ordinaria.
--	--	--	--

➤ **CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE LAS OBLIGACIONES DEL ACUERDO.**

El despacho le concede la palabra a la concursada con el fin de que informe el estado del cumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, toda vez de que se cumplieron las fechas para el pago de las acreencias de primera clase así:

Acreedor	Del acuerdo/Clase	Requerimiento	Respuesta
Acreencias Laborales	X	A la fecha las acreencias laborales reconocidas en el acuerdo deberían estar canceladas en su totalidad. Saldo a la fecha: \$718.774.510,12	Informa la concursada que la primer cuota empieza en Diciembre de 2022, no han sido cubiertas, por lo que solicito la reforma del acuerdo de reorganización.
Acreencias Fiscales	X	A la fecha las acreencias fiscales reconocidas en el acuerdo deberían estar canceladas en un 50%. (\$1.995.428.412) Saldo a la fecha: \$3.990.856.823,30	Informa la concursada que no han sido cubiertas por tal motivo solicito la reforma del acuerdo de reorganización

Por otra parte, se advierte que, al no confirmarse la reforma del acuerdo de reorganización, y conforme al acuerdo de reorganización confirmado audiencia del 05 de febrero de 2019 y que consta en Acta 2019-01-043826 de 27 de febrero de 2019, la concursada debe estar al día con la totalidad de las obligaciones laborales y con las tres primeras cuotas de las acreencias fiscales para un total del 50%.



FÓRMULA DE PAGO

6.5. PAGO DE ACRENCIAS

6.5.1. ACRENCIAS DE PRIMERA - CLASE LABORAL (artículo 2495 del Código Civil), Las acreencias laborales cuyo valor de capital asciende a \$718.774.510,12 se pagarán así:

Fecha	Valor
30 junio 2020	359.387.255.06
30 diciembre 2020	359.387.255.06

6.5.2. ACRENCIAS DE PRIMERA CLASE FISCAL (artículo 2495 del Código Civil) Las acreencias fiscales y parafiscales cuyo valor de capital asciende a \$3.990.856.823.30 serán canceladas así:

Fecha	Valor
30 junio 2021	665.142.803.88
31 diciembre 2021	665.142.803.88
30 junio 2022	665.142.803.88
30 diciembre 2022	665.142.803.88
30 junio 2023	665.142.803.88
30 diciembre 2023	665.142.803.88

6.5.3. ACRENCIAS DE PRIMERA CLASE PARAFISCALES (artículo 2495 del Código Civil) Las acreencias fiscales y parafiscales cuyo valor de capital asciende a \$57.826.480 serán canceladas así:

31 diciembre 2023	57.826.480
-------------------	------------

(V) CONSIDERACIONES

Escuchadas las manifestaciones realizadas por las entidades de la seguridad social, por las autoridades fiscales, por los titulares de los gastos de administración, así como las explicaciones dada por la concursada.

ANTECEDENTES.

1. A través de Auto N° 2021-01-593985 de 04 de octubre de 2021 el Despacho convocó a la Audiencia de Reforma del acuerdo de reorganización, para el día 14 de octubre de 2021, no obstante, dicha fecha fue reprogramada mediante el Auto N° 2021-01-605697 de 7 de octubre de 2021 y la audiencia se celebró el 19 de octubre de 2021, en dicha diligencia se realizaron observaciones al proyecto de calificación de créditos presentado y se decretó un receso para el día 14 de enero de 2022, a efectos de que se normalizaran gastos de administración pendientes de pago.
2. la concursada normalizara sus obligaciones con Colpensiones, y con la DIAN y remitiera un informe respecto a las obligaciones denunciadas El 14 de enero de 2022, se continuó con la audiencia de reforma del acuerdo de reorganización, y tuvo que decretarse un receso a efectos de que la concursada diera cumplimiento al requerimiento de allegar la documentación completa de la solicitud de reforma del acuerdo de reorganización, por lo que se decretó un receso para el día 28 de febrero de 2022.
- 3.
4. Se reanudó la audiencia de estudio de reforma del acuerdo de reorganización el 28 de febrero de 2022, y el despacho nuevamente realizó observaciones al escrito de reforma del acuerdo de reorganización, por lo que fue necesario decretar un receso para el día 14 de marzo de 2022, a efectos de que la concursada diera cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho.
5. Continuada la audiencia de reforma del acuerdo de reorganización el 14 de marzo de 2022, este despacho no confirmó la reforma del acuerdo de reorganización y convocó a audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, para el 25 de abril de 2022.



6. En audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, celebrada el 25 de abril, este despacho realizó diferentes requerimientos a la concursada y a los acreedores y decretó un receso para que se atendieran los requerimientos, decretando la continuación para el 19 de mayo de 2022.
7. En la diligencia del 19 de mayo de 2022, el Despacho realizó las verificaciones correspondientes de obligaciones en favor de entidades de seguridad social y gastos de administración y concedió un receso a fin de que, por Bancolombia, allegando los soportes de pago y que se allegara información sobre el proceso ejecutivo adelantado por Geoambiental.
8. De igual forma, la sociedad si bien informó que presentó nuevamente el texto de reforma del acuerdo de reorganización el 03 de junio de 2022, el juez del concurso mediante oficio 2022-01-582725 de 20 de julio de 2022, requirió a la sociedad para que atendiera las observaciones realizadas. A la fecha no se observó respuesta alguna por la deudora dentro del expediente.
9. Con memorial 2022-01-617876 de 19 de agosto de 2022, la concursada dio respuesta al requerimiento remitiendo plan de negocios, hipótesis negocio en marcha, actualización información de los contratos de Bancolombia, la solicitud de compensación DIAN retenciones 1 y 2 año 2022 y soporte de pago de Geoambiental.
10. En la presente audiencia se ha expuesto por acreedores titulares de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 (DIAN, UGPP) que existen acreencias pendientes de pago por parte de la concursada sin que a la fecha se hayan atendido en debida forma.
11. De otra parte, existen denuncias de acreencias insolutas, constitutivas de gastos de administración por parte de Banco de Occidente, y Bancolombia conforme a la confesión hecha por la concursada, y por parte de DIAN, las cuales a la fecha no se han atendido.
12. Igualmente, no se han atendido las acreencias laborales y fiscales que se habían generado con ocasión del acuerdo de reorganización celebrado por las partes, las cuales eran exigibles desde 30 de junio de 2020, las laborales y desde el 30 de junio de 2021 las obligaciones fiscales, con anterioridad al 14 de marzo de 2022, fecha en la que se inició la presente diligencia de incumplimiento.
13. Tampoco la concursada presentó una reforma del acuerdo con las exigencias mínimas establecidas por la Ley, en especial lo referente a las mayorías y el saneamiento de gastos de administración. Lo anterior a pesar de los requerimientos que le hizo este despacho en tal sentido, en especial para la actualización de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. A pesar de los requerimientos realizados por el Juez del Concurso, y las oportunidades otorgadas por los acreedores y el Despacho, la sociedad Holsan S.A.S. en Reorganización no presentó una normalización o viabilidad de pago a las obligaciones del acuerdo, las obligaciones de carácter obligatorio, ni los gastos de administración denunciados.



2. Se advierte que la concursada, desde el pasado mes de octubre, se sustrajo de dar cumplimiento y respuesta a los requerimientos de este despacho, persistiendo los incumplimientos.
3. Por lo tanto, declarará la terminación del Acuerdo de Reorganización por incumplimiento y consecuentemente se dará inicio al trámite de Liquidación Judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

PRIMERO. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Holsan S.A.S. en Reorganización con NIT 800.072.137-0 y domicilio en Bogotá, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

SEGUNDO. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Holsan S.A.S. en Reorganización con NIT 800.072.137-0 y domicilio en Bogotá, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

CUARTO. Advertir que mediante providencia separada se designará al liquidador en el presente proceso quien deberá cumplir con las órdenes que en dicha providencia se dicten.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la orden al representante legal, administradores, y acreedores, de abstenerse de disponer de los bienes de la concursada hasta tanto no se designe el liquidador y se dicte el auto a que refiere el ordinal cuarto de esta providencia. Igualmente, hacer un inventario de los bienes de la sociedad, con el propósito que el liquidador que se designe, tenga en consideración cuáles son los bienes a la fecha de la presente audiencia.”

La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS

La Concursada interpuso recurso de reposición en contra de la providencia que ordena la liquidación judicial de la concursada argumentado:

1. Señala que la concursada que cuenta con la mayoría necesaria para la celebración de una reforma, indica que modificación del acuerdo esta votado por un 52.65%, la cual no ha si estudiada y requerida para ajuste por el Despacho.
2. Que conforme al artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, se encontraban imposibilitados para atender las obligaciones causadas en el acuerdo, so pena de ineficacia.



3. Que, a su vez, la concursada manifestó fechas ciertas para enervar los incumplimientos de los gastos de administración.
4. Que, en el caso de Bancolombia, el gasto de administración debe ser resuelto por la jurisdicción ordinaria, por lo que no debe ser tenido en cuenta dicha denuncia.
5. Respecto de los demás gastos de administración el representante legal indico las fechas de cumplimiento de las obligaciones.
6. Que, dentro de la liquidación no hay solución a la situación que en este momento se encuentra la concursada.

Solicita que sea revocada la decisión de liquidación judicial, se realice un estudio del recurso debido al trayecto de la compañía, se suspenda y se reanude la audiencia en el término de dos meses.

7. Que el Despacho no valoró el error confesado por Bancolombia dentro del trámite ejecutivo, ni que se tuvo en cuenta el recurso presentado por la concursada en dicha instancia judicial.
8. Que las acreencias laborales calificadas y no pagadas dentro del acuerdo de reorganización corresponden a indemnizaciones que se causaron con la caída del precio del petróleo, lo cual da cuenta de la oportuna gestión en sus relaciones laborales por parte de la deudora.

Finalmente, las entidades financieras Banco de Occidente y Banco Scotiabank Colpatría, Coadyuvar el recurso y señalan que no se puede desconocer que es una sociedad con proyecciones financieras y voluntad de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO.

Al respecto, este Despacho realiza las siguientes precisiones:

1. El Despacho, llama la atención que en múltiples ocasiones se le requirió a la concursada para que realizara el ajuste en la mayoría de la votación para la celebración de la reforma del acuerdo, por cuanto la sumatoria dentro de la determinación de votos era errada. Ello se manifestó en el transcurso de la audiencia, en sesión del 9 de diciembre de 2021, y de 14 de marzo del año 2022, así como en requerimientos 2022-01-060366, 2022-01-110066, 2022-01-582785, de 10 de febrero, 2 de marzo y 29 de julio de 2022, respectivamente.

Así las cosas, este argumento no tiene asidero pues fue reiterativo este Despacho en indicar la necesidad de subsanar la falencia presentada, sin que a la fecha se hubiese dado cumplimiento por parte de la concursada, situación que incluso llevó a la no aprobación de la reforma del acuerdo en la sesión de 14 de marzo de 2022.

2. Le asiste razón a la concursada en el análisis del artículo 46 de la Ley 1116, no obstante, en esta audiencia se señaló que, desde el momento de la presentación de la reforma hasta el inicio de la audiencia de incumplimiento, era deber de la concursada atender el pago de las acreencias que fueran exigibles en los términos del acuerdo. Con ello, no es cierto que no pudiera atender dichas acreencias, pues la limitación para el pago se dio con posterioridad al inicio de la audiencia, y con especial consideración que en la



presente sesión se indagó a la concursada si tenía mecanismo para subsanar dichos incumplimientos sin obtener un resultado positivo en tal sentido. Por lo tanto, tampoco puede prosperar este argumento.

3. En cuanto a que la concursada había propuesto fechas exactas para enervar el pago de las acreencias, el Despacho no encontró en la audiencia dicha situación, con especial consideración por cuanto se señala de manera indistinta términos y compromisos no determinados, que incluso se habían planteado para la presente sesión. El juez como director del proceso debe velar por la protección de la empresa, así como de los acreedores, y lo cierto es que en el presente caso se ha generado 7 distintas oportunidades, con una duración de más de 10 meses, para que se subsanaran los incumplimientos, sin que fuera posible a la presente fecha.
4. En lo que refirió la concursada sobre la aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 respecto de la demanda ejecutiva de Bancolombia, es claro que dicha norma solo aplica durante el trámite del proceso de reorganización, lo cual por sustracción de materia carece de aplicabilidad en el presente caso. Corolario, frente a la argumentación que este Despacho no tuvo en cuenta los yerros confesados por el Banco dentro del proceso ejecutivo, así como el recurso que presentó la concursada en dicha instancia judicial, lo cierto es que el Despacho no puede emitir una valoración de las mencionadas actuaciones por cuanto corresponden a un debate propio de otra autoridad judicial, situación que escapa de la esfera de competencia del Juez del Concurso. Por lo tanto, dicha argumentación tampoco está llamada a prosperar.
5. Finalmente, el Despacho no comparte la valoración que hace la concursada en cuanto a que las acreencias laborales objeto de pago del acuerdo de reorganización sean de aquellas causadas por indemnizaciones con ocasión de la disminución del precio del petróleo, pues lo cierto es que son derechos laborales que requieren del máximo despliegue de los operadores jurídicos por su íntima conexión con derechos fundamentales, razón por la cual no puede concluirse que estos derechos merezcan un menor grado de protección a los que se están causando actualmente como lo señala la deudora.
6. Por otra parte, en cuanto a lo señalado por las entidades financieras, lo cierto es que, en el presente caso, no solamente debe verificar el Despacho que unas proyecciones financieras puedan sustentar la recuperación de la empresa, sino que por el contrario debe exigir que se satisfagan las denuncias que se hagan dentro del proceso y en audiencia pues debe velarse por la protección del crédito, y de aquellas empresas que sean generadoras de riqueza.
7. Finalmente, valga señalar que la Ley concursal establece mecanismos que pudieran emplearse dentro del trámite liquidatorio para subsanar lo manifestado por la concursada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

“RESUELVE

Confirmar en todas sus partes la providencia proferida”.

La presente decisión queda notificada en estrados.





No habiendo solicitudes de aclaración o adición, la misma quedo en firme en audiencia y ejecutoriada.

Siendo las 12:42 m, del día 23 de agosto de 2022, se dio por terminada la audiencia.

SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

**RV: LEASIGN Bancolombia vs HOLSAN SAS EN REORGANIZACIÓN Rad.
1100131030192021-178-00 Proceso 11001310301920210017800**

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 14:04

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: HOLSAN Main <holsan@holsan.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 1:41 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ <mabeco222@hotmail.com>

Asunto: LEASIGN Bancolombia vs HOLSAN SAS EN REORGANIZACIÓN Rad. 1100131030192021-178-00 Proceso 11001310301920210017800

Plutarco Sanchez Niño identificado con cédula de ciudadanía número 8.632.606, como representante Legal de la compañía **HOLSAN SAS en Reorganizacion**, nos permitimos informarles:

El 23 de agosto de 2022, la **Superintendencia de Sociedades** notificó en estrados la Liquidación Judicial de **HOLSAN SAS en Reorganización** (Anexamos acta de liquidación judicial).

Con base en lo anterior, agradecemos remitir la liquidación a la **Superintendencia de Sociedades** para el respectivo trámite.

Cordialmente;

Plutarco Sánchez Niño
Representante Legal - HOLSAN

HOLSAN se permite comunicar aviso de confidencialidad:

Este email y cualquiera de sus adjuntos va dirigido exclusivamente al destinatario, puede contener información sensible o confidencial cuyo uso, impresión, distribución o divulgación está estrictamente prohibido.

Si no es el destinatario y lo recibió por error, le solicitamos, por favor nos comunique de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



Tipo de Proceso	:	Verbal –Restitución de tenencia
Radicación	:	11001310301920210017800

La comunicación y los anexos allegados al plenario, y que dan cuenta de la apertura del trámite de liquidación de la sociedad demanda, cursante en la Superintendencia de Sociedades, ténganse por incorporados al legajo y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, realice las manifestaciones que considere pertinentes.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 24/11/2022 se notifica²⁰¹ la presente providencia por anotación en ESTADO No.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria